Mogotes, Santander, 29 de noviembre de 2024.

Doctora
LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal.
E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 160 2024.

OBJETO: ADICIÓN 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.160 – 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER Y JAINE MERCEDES RINCON MOLINA

==========

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar adición No. 01 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 160 – 2024,** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES.",** lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		
CONTRATISTA	**JAINE MERCEDES RINCON MOLINA ESTABLECIMIENTO "ALMUERZOS DONDE MECHIS"**	
IDENTIFICACIÓN	C.C. N.º 28.252.406 de Mogotes	
SUPERVISORA	**LEYDY JOHANA CARRILLO MANTILLA** Secretaria de gobierno municipal.	
NÚMERO DE CONTRATO	160 – 2024.	**FECHA:** 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO	
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES	
TÉRMINO DE DURACIÓN	TRES (3) MESES Y OCHO (8) DIAS	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE 23 DE 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO VIGENCIA 2024	
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) M/CTE	
ASPECTOS DE LA ADICION N° 01		
ADICIONAL LA CLÁUSULA DE VALOR DE LA CARTA DE ACEPTACION		
VALOR ADICIONAL	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000.oo)	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de una modificación al contrato genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que el Municipio de Mogotes, Santander, suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No.160 – 2024 con **JAINE MERCEDES RINCON MOLINA, ESTABLECIMIENTO "ALMUERZOS DONDE MECHIS",** cuyo objeto se constituyó así: "SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES"

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día veintitrés (23) de septiembre de 2024, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.

Que, en virtud de lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente el Contrato de suministro N°.160 – 2024, toda vez que subsiste la necesidad de suministrar alimentación para ciudadanos privados de la libertad "en atención a la solicitud presentada donde argumenta que "*a la fecha en las instalaciones de la estación de policía Mogotes, se encuentra con medida privativa de la libertad de detención en establecimiento carcelario los señores Jorge Hernán Restrepo Cruz y Alirio Flores López, quienes están en trámites de traslado para el centro reclusorio Berlín. Por lo que se requiere realizar el suministro de alimentación a los mismos.*

Por lo descrito líneas atrás y considerando que el Municipio de Mogotes-Santander actualmente tiene suscrito el Contrato de Suministro N°.160 – 2024, donde se encuentra contratada la SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES con las especificaciones descritas en el alcance del objeto contractual, se considera viable y pertinente suscribir prorroga. 01, con el propósito de conceder el plazo oportuno para garantizar la entrega de los elementos a suministrar en debida forma y con el ideal de satisfacer la necesidad que se evidenció.

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAR la cláusula tercera del contrato de Suministro No. 160 de 2024, aumentando el valor pactado en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00) M/CTE.,** incrementándolos al valor inicial.

FORMA DE PAGO VALOR ADICIONAL: El valor adicional, será cancelado por el Municipio de Mogotes, Santander, mediante **PAGOS PARCIALES** Para el pago será necesario el informe de cumplimiento a satisfacción, el pago de aportes al sistema de seguridad social y el cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Entidad para la expedición de la respectiva orden de pago.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En primer lugar, es importante precisar que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.1. RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

Que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Que se entiende por adición el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto.

Que de acuerdo con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 fija que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el valor de la adición No. 01 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor No. 01 al contrato genitor, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo) con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, en lo que respecta a la adición del contrato estatal, expreso:

"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se

presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio garantizará el valor de la presente modificación contractual con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00643 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2024, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008.01	Servicios jurídicos	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS 4,5 Y 6	$1.500.000.oo

6. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del contrato principal de Suministro No. 160 – 2024, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 160 – 2024,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Mogotes, Santander, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

LEYDY JOHANA CARRILLO MANTILLA
Secretaria de Gobierno Municipal.
Supervisora

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboro	Raquel Sofía Rodríguez Rodríguez	Profesional Universitario	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Revisó y aprobó	Leydi Johana Carrillo Mantilla	Secretaria de Gobierno Municipal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la secretaria de gobierno municipal.			